

Oficina: Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la
Información y del Servicio Profesional Electoral
Oficio: IEEBCS-DETAISPE-050-2024
Asunto: Se otorga respuesta folio **030078724000051**

La Paz, Baja California Sur, a 21 de mayo de 2024

C. Alejandro Pizano Gómez

Estimado ciudadano Pizano, en atención a su solicitud de información del día 09 de mayo de la presente anualidad, recibida mediante el sistema SISAI 2.0 con número de folio **030078724000051**, por la cual requiere **“De la autoridad Estatal Electoral solicito la siguiente información: 1.-Solicito el acuerdo que aprueba la candidatura como ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, de todos los partidos políticos, para los cargos de diputaciones locales, por ambos principios, así como integración de los ayuntamientos para el proceso electoral 2022-2023 ó 2023-2024 en caso de proceder. Solicito que dicha información sea proporcionada indicando: a) El nombre del partido político postulante, b) El nombre de la persona que quedó registrada y aprobada como cuota LGBTTTIQ+, c) El cargo y posición en caso de proceder de la persona registrada y aprobada como cuota LGBTTTIQ+, d) El proceso electoral para el cual fue postulado, e) Que documentos probatorios se requirieron o anexaron para el efecto de comprobar su pertenencia como parte de la población LGBTTTIQ+ y f) El sustento legal que regule las acciones afirmativas de la diversidad sexual en la entidad de la autoridad electoral”**, con base en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 12, 13, 20, 135, 139 y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y con base en la información que nos remitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral, le hacemos de manifiesto lo siguiente:

Derivado de lo anterior, por lo que corresponde al Proceso Local Electoral 2023-2024, encontrará los acuerdos aprobados, tanto por el Consejo General como por los Órganos Desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante los cuales se aprobaron los registros de las candidaturas a diputaciones locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como los integrantes de Ayuntamientos, mismos que contienen los datos solicitados en los incisos **a), b), c) y d)**, dichos acuerdos los podrá encontrar en el siguiente enlace de manera directa:

<https://drive.google.com/drive/folders/1akNh4v1maEWRt21Ia03FKKfNL92ZmNyx>

Ahora bien, en cuanto al inciso **e)**, respecto de los documentos que anexaron las personas candidatas para comprobar su pertenencia a la acción afirmativa de la diversidad sexual, le hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el *Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur*, las personas de la diversidad sexual presentaron un documento acreditando la auto adscripción de género.

En cuanto a o que se refiere al inciso **f) El sustento legal que regule las acciones afirmativas de la diversidad sexual en la entidad de la autoridad electoral**, le informamos que de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, en el artículo 102, numeral 3, fracción III, se señala lo siguiente:

“Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios:

(...)

III. Un distrito electoral para personas de la diversidad sexual;”

Así mismo, en los numerales 7, inciso c), y numeral 8, refieren:

(...)

“7. Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición, deberán garantizar la inclusión de:

(...)

c). - una fórmula de personas de la diversidad sexual;”

“8. Los Partidos Políticos en cumplimiento con el principio de autodeterminación podrán registrar las fórmulas citadas en el párrafo anterior en los ayuntamientos que determinen sus procesos internos de selección de personas candidatas a cargos de elección popular en una o más de las planillas registradas.”

Finalmente, el *Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur*, en los artículos 38 y 43, señala las postulaciones de personas de la diversidad sexual que deberán registrar los partidos políticos, tanto en lo individual, como en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades; así mismo, en el artículo 46, inciso e), se establecen los requisitos para el cumplimiento de las postulaciones para grupos de atención prioritaria y en específico en el inciso e), se refiere a las personas de la diversidad sexual.

En espera de que la información que se proporciona sea de utilidad, le envío un cordial saludo, encontrándonos a su disposición para cualquier duda o comentario.

Atentamente



Lic. Raúl Magallón Calderón
Director Ejecutivo de Transparencia y Acceso a la
Información y del Servicio Profesional Electoral



Copias: Expediente 2024
Elaboró: DSC*